

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez informando que el demandado LIBARDO ARMANDO GALEANO BARBOSA, dentro del término legal concedido contesta la demanda y formula excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Cali, enero 18 de 2021

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 76001-31-03-13-2018-00058-00

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de contestación de la demanda y las excepciones formuladas, se advierte que, al encontrarnos frente a un proceso Divisorio, dentro del cual como único medio exceptivo procede alegar el pacto de indivisión, conforme lo establece el artículo 409 del Código General del Proceso, por tal motivo resulta inminente su rechazo.

Por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

RECHAZAR las excepciones de mérito formuladas por el demandado LIBARDO ARMANDO GALEANO, por las razones brevemente indicadas.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7fa960e793298b93174a3f2850f9a488b7cb83674305a7e408de5ebfe3aa32a
d**

Documento generado en 18/01/2021 11:18:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**